

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 20 de marzo de 2025

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa ENTRADAS EVENTIUM S.A.U., contra los pliegos de condiciones que regirán el procedimiento de licitación del contrato “*Servicio para la gestión y venta anticipada de entradas telemáticas para el Festival Torrejón Summer Fest 2025. Expediente: PA 32/2025*”, licitado por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, este Tribunal ha adoptado la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - Con fecha 11 de febrero de 2025 se publicó en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación y los pliegos que habrán de regir la adjudicación y ejecución del contrato, sin división en lotes y con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 1.701.950,46 euros y su plazo de ejecución

es de un año con posibles prórrogas por dos años más.

A la presente licitación no se han presentado ofertas.

**Segundo.** - Con fecha 7 de marzo de 2025, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, acuerda renunciar a la contratación que nos ocupa.

En esencia, la justificación de esta renuncia se debe a la ausencia de licitadores y la proximidad del evento que sería objeto de la ejecución del contrato y que se celebrará el próximo mes de mayo.

**Tercero.** - El 3 de marzo de 2025 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la representación de ENTRADAS EVENTIUM S.A.U., en el que solicita que se acuerde anular los pliegos de condiciones por diversas causas relativas a la acreditación de la solvencia técnica así como su proporcionalidad, a los criterios de adjudicación y su posible inclusión de umbrales de sociedad, y a la posibilidad de que todos los requisitos exigidos solo puedan ser cumplidos por una empresa concreta.

El 13 de marzo de 2025, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En el mismo escrito comunica que, con fecha 7 de marzo de 2025, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz ha renunciado a la contratación del servicio que nos ocupa, acto que ya ha sido publicado en el perfil del contratante.

**Cuarto.** - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida en virtud del Acuerdo nº 32/2025 adoptado por este Tribunal el 10 de marzo de 2025, hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión.

**Quinto.** – La Secretaría del Tribunal no ha dado traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, al no constar la existencia de licitadores.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

**Segundo.** – **Renuncia al contrato por parte del órgano de contratación.**

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del acuerdo de renuncia adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

El artículo 152.2 de la LCSP dispone que *“La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común”*.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es aplicable al presente recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LCSP, y prevé entre las normas generales de actuación la obligación de resolver en todo caso, determinando en su artículo 21.1 que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*.

Asimismo, al regular la finalización del procedimiento, la citada ley establece en su artículo 84 que, además de la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, y la declaración de caducidad *“También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.”*

Por todo ello, en el presente caso, la renuncia a la contratación del servicio que nos ocupa determina la pérdida sobrevenida de objeto del recurso, por lo que la cuestión suscitada por la empresa recurrente ha quedado sin objeto y procede dar por terminada la tramitación del procedimiento del recurso. de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 y 84.2 de la LPACAP, en concordancia con el artículo 56.1 de la LCSP.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## **ACUERDA**

**Primero.** – Declarar concluso el procedimiento al haberse producido la desaparición

del objeto que motivó el procedimiento de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa ENTRADAS EVENTIUM S.A.U., contra los pliegos de condiciones que regirán el procedimiento de licitación del contrato “*Servicio para la gestión y venta anticipada de entradas telemáticas para el Festival Torrejón Summer Fest 2025. Expediente: PA 32/2025*”, licitado por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

**Segundo.** - Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación acordada por este Tribunal mediante Acuerdo nº 32/2025 de fecha 10 de marzo de 2025.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL